

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.545

Martes 8 de Septiembre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2865028

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

PROHÍBE TRANSITORIAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
CONDUCTORES ELÉCTRICOS, MARCA ECO CABLES, MODELO H07Z1-K,
SECCIONES 1,5; 2,5; 4; 6; 10 MM², SELLO SEC (QR) N° 585467

(Circular)

Núm. 346.651.- Santiago, 24 de agosto de 2026.

- Ant.: 1. Ley N° 18.410, Orgánica de SEC.
2. DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Denuncia ACC N° 4326771, de fecha 20.07.2026.

1. Que los productos "Conductores Eléctricos", son regulados por la normativa de productos eléctricos, sobre los cuales, esta Superintendencia conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley N° 18.410, debe ejercer sus facultades de fiscalización.

2. Que de acuerdo a los numerales 22 y 34, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de SEC adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de la misma ley, entre ellos, asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N° 14, de esta misma ley.

3. Que mediante denuncia de ANT. 3, contra la empresa Fabricación y Comercialización de Hilos y Cables Eléctricos Ltda., señaló en síntesis que "Estos cables no cumplen la norma chilena correspondiente, especialmente en lo relacionado a la construcción de sus hebras de cobre (traen menos hebras de lo mínimo requerido), y esto supone una baja conductividad del cable. Nosotros disponemos de algunos equipos para medir estos cables (puente de kelvin y micrómetro) y, al respecto, puedo asegurar que este cable no cumple lo mínimo exigido por la normativa".

4. Que en fecha 05.08.2026, en el Laboratorio de Ensayos INGCER S.A., profesionales de esta Superintendencia presenciaron en las muestras entregadas por el denunciante (Rollos de 100 metros: 1,5 mm² rojo; 1,5 mm² blanco; 2,5 mm² blanco) y muestra SEC (Rollo de 100 metros de 1,5 mm² blanco), todas adquiridas en la empresa Comercial Bravo y Martínez S.A., que dichos Conductores no cumplen con las cláusulas 4.1.1.4 y 4.2.1.4 (Marcado), 4; 4.1.1, 4.2.1, Anexo A1 Tabla A1 y Anexo B Tablas B1 o B2 (Control dimensional: Construcción y clase del conductor, separador, espesores de aislamiento y diámetro exterior) y Anexo A, Tabla A1, punto 1.1 (Resistencia eléctrica del Conductor a 20 °C), de la norma UNE EN 50525-3-31:2012, del protocolo de ensayos PE N° 2/20:2020.

Además, en el Laboratorio de Ensayos INGCER S.A. se ensayaron 2 muestras (Rollos restantes para devolución a la fábrica de 50 metros: 1,5 mm² blanco; 2,5 mm² rojo), de fecha mayo 2026, los cuales cumplían los ensayos.

5. De acuerdo a lo señalado en el punto precedente, se detectó que la empresa fabrica 2 tipos de Conductores con el mismo Sello SEC, pero con distinto estándar de seguridad, unos comprados en el comercio que no cumplen con la normativa vigente (1,5 mm²: 12 hebras de 0,35 mm y 15,35 Ω /km; 2,5 mm²: 20 hebras de 0,35 mm y 9,08 Ω /km) y otros que cumplen, destinados para su respectiva certificación (1,5 mm²: 32 hebras de 0,25 mm y 11,67 Ω /km; 2,5 mm²: 56 hebras de 0,25 mm y 6,92 Ω /km).

CVE 2865028

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Es por esta razón, que en fecha 10.08.2026, profesionales de esta Superintendencia fueron a la fábrica, detectando que había muestras, de fecha julio 2026, destinadas para la certificación (1,5 mm²: 32 hebras de 0,25 mm; 2,5 mm²: 48 y 56 hebras de 0,25 mm) y se encontró un trozo de cable que no cumplía (2,5 mm²: 20 hebras de 0,35 mm) en el mesón de la máquina de fabricación. Además, en la máquina se encontraba un cartel de los dados y guías de extrusión para fabricar (1,5 mm²: 12 hebras; 2,5 mm²: 20 hebras; 4 mm²: 32 hebras; 6 mm²: 48 hebras; 10 mm²: 84 hebras, todas de 0,35 mm), en circunstancia que la norma señala un diámetro máximo de 0,26 mm.

6. Que profesionales de esta Superintendencia, en fecha 13.08.2026, fueron a la empresa Comercial Bravo y Martínez S.A., comercializadores exclusivos de los Conductores Eléctricos de la fábrica denunciada, donde se le solicitó todas las facturas de compra de estos conductores de esta fábrica, detectando que desde la fecha de certificación 03.02.2026, compraron 11.598 km de todas las secciones, en circunstancias que sólo habían certificado en el Organismo ING CER S.A., 18 km de las secciones 1,5 y 2 mm².

7. En este orden de ideas, y sin perjuicio de los procesos administrativos sancionatorios que corresponda realizar, cuando se constata que los productos no se encuentran sometidos al sistema de certificación o que estando sometidos al sistema de certificación, no se encuentran conformes con los estándares fijados por la normativa vigente, existe un riesgo para la seguridad de los usuarios que requiere ser tratado mediante la adopción de medidas rápidas y efectivas, como es la de ordenar la abstención de comercialización de estos productos en el país.

8. En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3° número 22 de la ley N° 18.410, se instruye a las empresas Fabricación y Comercialización de Hilos y Cables Eléctricos Ltda., Comercial Bravo y Martínez S.A. y a sus Comercializadores a retirar del comercio los Conductores Eléctricos, marca ECO Cables, modelo H07Z1-K, Secciones 1,5; 2,5; 4; 6; 10 mm², Sello SEC (QR) N° 585467, y se prohíbe transitoriamente la comercialización de los mismos.

9. Conforme a lo anterior, el Sello SEC (QR) N° 585467, señalado en punto precedente, no pueden seguir amparando nuevas partidas, debido a que se identificaron unidades desviadas del estándar de seguridad establecido en el protocolo correspondiente, por lo que en caso de futuras partidas y/o partidas que se encuentren con stock, deben ser certificadas nuevamente y en caso de aprobar, obtener un nuevo Sello SEC (QR), que habilita la comercialización de dichos productos.

10. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo con sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15° de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedente.

11. Adicionalmente, se informa al Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) para que adopte las medidas preventivas o correctivas que el caso amerite con el fabricante y/o los comercializadores de dichos productos.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendente de Electricidad y Combustibles.